



**ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES
DE MEDICINA**

*LXXXI JEEM USal
22 de abril de 2017*

*Por Antonio Pujol de Castro
Secretaría General*



contacto@ceem.org.es

Plaza de las Cortes 11, 28014, Madrid Tlf: 914 31 77 80 (Ext. 120)

ESTATUTOS

Capítulo I. Disposiciones generales	4
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 2.-	4
Artículo 3.-	4
Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial	4
Artículo 5.- Duración	4
Artículo 6.- Fines y actividades.....	4
Capítulo II. Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados	5
Artículo 7.-	5
Artículo 8.- Pérdida de la condición de Socio.....	5
Capítulo III. Derechos y deberes de los socios y miembros	5
Artículo 9.- Deberes	5
Artículo 10.- Derechos.....	5
Capítulo IV. Órganos de Gobierno y Representación. Régimen de administración.....	6
SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	6
Artículo 11.- Asamblea General de Socios	6
Artículo 12.- Legitimación para convocar las Asambleas.....	6
Artículo 13.- Convocatorias.....	6
Artículo 14.- Quórum de convocatoria	6
Artículo 15.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.....	6
Artículo 16.- Acta de Acuerdos.....	6
Artículo 17.- Derecho a voto	6
Artículo 18.- Comisiones y Grupos de Trabajo.....	6
SECCIÓN 2ª.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	7
Artículo 19.- Comisión Ejecutiva	7
Artículo 20.- Retribución de los cargos	7
Artículo 21.- Cese de los cargos	7
Artículo 22.- Funciones de los cargos.....	7
SECCIÓN 3ª.- DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS	7
Artículo 23.- Actas	7
Artículo 24.- Impugnación de acuerdos	7
Capítulo V.- Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos.....	7
Artículo 25.- Libros de la Asociación	7
Artículo 26.- Patrimonio inicial.....	8

Artículo 27.- Financiación.....	8
Artículo 28.- Ejercicio económico y Presupuesto.....	8
Artículo 29.- Memoria económica	8
Artículo 30.- Destino de los recursos económicos	8
Capítulo VI. Cumplimiento de las normas y sanciones aplicables	8
Artículo 31.-.....	8
Capítulo VII. Disolución y aplicación del capital social.....	8
Artículo 32.- Causas de disolución	8
Artículo 33.- Destino del patrimonio.....	9
Capítulo VIII. Moción de censura	9
Artículo 34.-.....	9
Capítulo IX. Reforma de Estatutos	9
Artículo 35.-.....	9
Disposiciones finales	9
Disposición final primera.....	9
Disposición final segunda.....	9

CEEM
Consejo Estatal de Estudiantes de Medicina

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación "Consejo de Estudiantes de Medicina" se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Asimismo, se establecen las siglas "CEEM" como identificativas de esta Asociación.

Artículo 2.-

El CEEM se constituye con carácter universitario, político, laico, sin ánimo de lucro y sin vinculación a ningún partido político.

Artículo 3.-

El CEEM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de esta Asociación se fija en: Plaza de las Cortes, 11, 28014, Madrid; y su ámbito de actuación comprende todo el Estado español.

Artículo 5.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Fines y actividades

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Ostentar la representación, ordenación, y defensa del colectivo estudiantil de Medicina del Estado español ante la Administración General del Estado, así como ante cualquier organismo que corresponda.
- b) Ostentar la representación del colectivo estudiantil de Medicina del Estado español ante todas las organizaciones médicas sanitarias nacionales e internacionales.
- c) Estudiar los problemas del colectivo estudiantil de Medicina del Estado español, adoptando dentro de su ámbito de competencias las soluciones generales precisas o proponiendo por sí mismo y/o a sugerencia de las Delegaciones, Consejos o máximo órgano de representación estudiantil de las facultades de Medicina del Estado español (en adelante Representación), las reformas pertinentes.
- d) Intervenir en cuantos conflictos afecten a la Medicina española y sus estudiantes, ejerciendo los derechos en la representación que ostenta, sin perjuicio del derecho que corresponda a las Representaciones o, individualmente, a cada estudiante de Medicina, o a la competencia del Consejo Autonómico correspondiente.
- e) Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los órganos de representación y asociacionismo estudiantil, u organismos similares, de las facultades de Medicina.
- f) Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de Medicina.
- g) Promover la mejora de las condiciones de la preparación clínica y teórica del colectivo estudiantil de Medicina, como garantía de la futura calidad asistencial.
- h) Mantener una actitud crítica, informativa y participativa en la formación del colectivo estudiantil de Medicina y fomentar dicha actitud entre éste.
- i) Promover y defender la educación y la sanidad públicas, en los foros en los que el colectivo estudiantil de Medicina pueda hacer valer su voz.
- j) Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/o asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del colectivo estudiantil de Medicina.
- l) Todas las demás funciones, que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de Medicina y se encaminen al cumplimiento de los fines de estos estatutos.

Capítulo II. Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados

Artículo 7.-

La Asociación está compuesta por todas las Representaciones de Estudiantes de las Facultades que impartan la titulación de Medicina del Estado español que así lo deseen y cumplan los requisitos de admisión contemplados en el Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI), bajo la denominación de "Socio".

Artículo 8.- Pérdida de la condición de Socio

La condición de Socio se perderá por alguna de las siguientes razones:

- Por la libre voluntad de la representación asociada.
- Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Por no pagar las cuotas fijadas según disponga el RRI en tiempo y cuantía.
- Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
- En el supuesto a), será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría General de la Asociación según la legislación vigente de la representación de origen. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- En los supuestos b) y d) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Comisión Ejecutiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Capítulo III. Derechos y deberes de los socios y miembros

Artículo 9.- Deberes

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada socio.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de los que forme parte.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Informar a los estudiantes de su Facultad sobre todos los temas que se traten tanto en la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.
- Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los periodos interasamblearios.
- Contribuir a la difusión de la información de las actividades del CEEM.

Artículo 10.- Derechos

Son derechos de todos los socios:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y un único voto por representación de igual valor, tal y como se expone en el Artículo 20 de los presentes estatutos
- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y las actividades del CEEM, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos del CEEM.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos del CEEM en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el RRI.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la Asociación.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

Capítulo IV. Órganos de Gobierno y Representación. Régimen de administración

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11.- Asamblea General de Socios

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse según consta en los presentes Estatutos y en el RRI. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el RRI. Podrá asistir a las Asambleas Generales toda persona no perteneciente a la Asociación previa solicitud y aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva, siempre que ésta declare los motivos públicamente, y según la capacidad del local donde se celebre. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta según estipula el RRI.

Artículo 12.- Legitimación para convocar las Asambleas

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la comisión Ejecutiva según lo que disponga el RRI. Éstas se convocarán dos veces al año y con un intervalo aproximado de seis meses entre cada una. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los socios podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria según lo que disponga el RRI. La organización de las Asambleas Generales Ordinarias corresponderá al socio electo o los responsables destinados a dicho fin por la Asamblea, según lo dispuesto en el RRI.

Artículo 13.- Convocatorias

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito por la Comisión Ejecutiva, con una antelación mínima de treinta días en el caso de las sesiones ordinarias y de quince días en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria se dirigirá a todas las representaciones y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional. Se incluirán en el orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada Comisión o Grupo de Trabajo del CEEM siempre que, previamente, se haya comunicado a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.- Quórum de convocatoria

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, dos quintos de los mismos; debiendo estar presentes, en ambos casos, la Presidencia y la Secretaría General como miembros de la Comisión Ejecutiva. Para el cómputo de socios y número total de votos, las representaciones tendrán que certificarse ante la Secretaría General con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 15.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Mesa de la Asamblea. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicte el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Acta de Acuerdos

Al finalizar la Asamblea General se emitirá un documento en el que se señalen los acuerdos alcanzados durante la misma. Este documento será elaborado por la Secretaría General contando con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17.- Derecho a voto

Cada Representación acreditada podrá emitir un solo voto en cada votación.

Artículo 18.- Comisiones y Grupos de Trabajo

Para un mejor desarrollo de sus actividades, la Asamblea General podrá crear cuantas Comisiones y/o Grupos de Trabajo estime pertinentes. Estas Comisiones y/o Grupos de Trabajo serán solamente responsables ante la Asamblea General y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido la Asamblea General. La composición y funcionamiento de las mismas serán los aprobados por la Asamblea General según lo que se disponga en el RRI.

SECCIÓN 2ª.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 19.- Comisión Ejecutiva

- a) La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
- b) Está compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia de Organización Territorial, Vicepresidencia de Asuntos Formativos, Vicepresidencia de Asuntos Externos, Secretaría General y Tesorería. La duración de los cargos será de 1 año, hasta su renovación en la segunda Asamblea General Ordinaria posterior. Sin perjuicio de lo establecido en el RRI.
- c) Se podrá formar parte de la Comisión Ejecutiva un máximo de cuatro años, transcurriendo ocho Asambleas Generales Ordinarias; no siendo posible ocupar más de dos años, cuatro Asambleas Generales Ordinarias, el mismo cargo.

Artículo 20.- Retribución de los cargos

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución.

Artículo 21.- Cese de los cargos

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia presentada por escrito a los socios en la cual se expongan los motivos.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias o del RRI, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad. En caso de cese de un cargo, a excepción de la causa expresada en el punto d, del presente artículo, las acciones a seguir serán definidas en el RRI.

Artículo 22.- Funciones de los cargos

La Presidencia será la máxima representación de la Asociación en periodos interasamblearios y ejercerá la coordinación de la Comisión Ejecutiva; la Tesorería, su responsable en asuntos financieros; y la Secretaría General, responsable del régimen administrativo y documental. Las funciones de las Vicepresidencias y ulteriores funciones de los cargos quedarán definidas en el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 23.- Actas

De cada sesión que se celebre de la Asamblea General se levantará acta, según especifique el RRI, en la que constará necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar de celebración, el horario seguido y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos. Podrán instar su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Capítulo V.- Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 25.- Libros de la Asociación

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un Libro de Socios que contendrá una relación actualizada de las representaciones.
- b) Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.
- c) Inventario de Bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 26.- Patrimonio inicial

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0 Euros.

Artículo 27.- Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Los donativos, patrocinios, herencias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 28.- Ejercicio económico y Presupuesto

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.
- b) Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto que será aprobado en Asamblea General Ordinaria.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29.- Memoria económica

En cada Asamblea General será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Presidencia y la Tesorería del CEEM, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 30.- Destino de los recursos económicos

Los recursos económicos estarán destinados a:

- a) Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
- b) Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento del CEEM durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales.
- c) Aquellas otras actividades que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales, y sean aprobadas por la Asamblea General.
- d) Gastos imprevistos que considere la Comisión Ejecutiva y que deberá justificar ante la Asamblea General para su posterior aprobación.

Capítulo VI. Cumplimiento de las normas y sanciones aplicables

Artículo 31.-

La interpretación de estos Estatutos corresponde únicamente a la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva velará por que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General. La determinación del Régimen Sancionador se llevará a cabo a través del RRI aprobado por la Asamblea General.

Capítulo VII. Disolución y aplicación del capital social

Artículo 32.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los votos de las representaciones de las Facultades de Medicina del Estado español emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas determinadas en la legislación vigente.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33.- Destino del patrimonio

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Capítulo VIII. Moción de censura

Artículo 34.-

A propuesta de un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación, podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día la Moción de Censura. Dicha moción de censura deberá constar como mínimo de: los motivos de la misma, la presentación de candidatura alternativa y la lista de las Representaciones que la apoyan. Podrá ser presentada una moción de censura con carácter total a la Comisión Ejecutiva o por separado a alguno de sus miembros. Esta moción de censura tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto presentes.

Capítulo IX. Reforma de Estatutos

Artículo 35.-

Las propuestas de reforma, parcial o total, de los presentes Estatutos serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios con derecho a voto, siempre que en esta Asamblea General estén presentes al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto de la Asociación.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Estos Estatutos entrarán en vigor para los socios al día siguiente a su aprobación, y para terceros, al día siguiente a su aprobación por las entidades correspondientes.

Disposición final segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interno, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

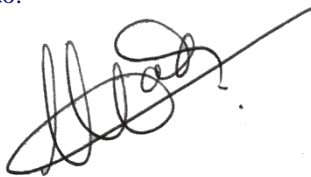
Aprobado en Salamanca a 22 de abril de 2017,

DILIGENCIA

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22 de abril de 2017.

VºBº:

La Presidencia
Dña. Laura Martínez Hernández
NIF: 48260669E
Fdo:



La Secretaría General
D. Antonio Pujol de Castro
NIF: 48785291Z
Fdo:

